



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), julio veintiocho de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2021-00300** 00

Previo a dar el trámite que en derecho corresponde a la presente solicitud incidental en contra del Pagador de la empresa METÁLICA LEGUZ S.A, se **REQUIERE** a la gestora de autos para que dé cumplimiento al artículo 129 del Código General del Proceso, esto es, expresar las pruebas que pretenda hacer valer, además de informar los datos pertinentes del pagador de dicha entidad.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.

.....